

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.- RAMA MOLINEROS.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Octubre del año 2019 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)** representada en este acto por su Presidente Sr. **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saiben Rubén Lafuente, Miguel Raffo, Daniel, Nieto, Oscar Edgar Diaz, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Mauricio Duarte, Tomas Kiernan y Luis Oyóla** todos con el patrocinio letrado de los Dres. **Pablo A. Topet y Pablo S. Brex** con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a los siguientes antecedentes y disposiciones que a continuación se detallan:

a) Antecedentes fácticos y normativos.-

Siendo que:

- (i) El pasado 31 de julio del corriente año y con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 las partes hemos acordado una actualización de las escalas de convenio por el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2019 y 30 de junio de 2020.

(ii) la visible pérdida del valor adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores -en relación al notable incremento del nivel general del índice de inflación de precios al consumidor- ha obligado a las partes a ejecutar distintas fórmulas a fin de establecer un conveniente aumento salarial.

(iii) las partes debemos acordar la forma de implementar el pago de la asignación no remunerativa para los trabajadores de pesos cinco mil (\$5.000) recientemente dispuesta por el Decreto N° 665/2019.

En razón de los antecedentes esgrimidos, deviene oportuna la revisión del Acuerdo de Actualización Salarial acordado el pasado 31 de julio; y habiendo las partes mantenido diversas reuniones hemos arribado al siguiente convenio de conformidad a las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

Cláusula Primera: Desde el **01 de Octubre de 2019** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Octubre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019.	
	Horario	Mensual
A	252,47	50.494
B	234,44	46.888
C	216,4	43.280
D	198,37	39.674
E	180,33	36.067

Cláusula Segunda: Desde el **01 de Diciembre de 2019** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Diciembre de 2019 al 31 de Enero de 2020.	
	Horario	Mensual
A	266,84	53.368
B	247,78	49.556
C	228,71	45.743
D	209,65	41.931
E	190,60	38.120

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Clausula Tercera: Desde el **01 de Febrero de 2020** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Febrero de 2020 al 30 de junio del 2020	
	Horario	Mensual
A	279,15	55.831
B	259,21	51.843
C	239,27	47.854
D	218,33	43.667
E	199,39	39.879

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en el previstos.

Cláusula Cuarta: En razón de la revisión del Acuerdo Paritario en lo referido a salarios expuesto supra, la suma indicada en el art. 1 del Decreto N° 665/2019 será compensada en su totalidad por los incrementos salariales acordados en el presente convenio.

Por las razones expuestas la Unión Obrera Molinera Argentina se compromete a informar a las Seccionales, a fin de no solicitar bonos extraordinarios en compensación de la pérdida extraordinaria del poder adquisitivo, que con el presente acuerdo se compensa.

Clausula Quinta: Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores y las empresas, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores y de la competitividad de las empresas.-

Cláusula Sexta: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 01 de Octubre de 2019 y se extenderá hasta el 30 de Junio de 2020.-

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los fines de su ratificación y posterior Homologación.



Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente



Saiben Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina